

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 192 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL VIERNES 24 DE ENERO DE 1992

En Santiago de Chile, a 24 de enero de 1992, siendo las 12,35 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 192, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros, don Pablo Piñera Echenique y don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que el Presidente, don Roberto Zahler, hace entrega a los señores consejeros de una relación de los acuerdos adoptados entre el 7 de diciembre de 1991, fecha en que el señor Zahler fue designado Presidente, y el 3 de enero de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 066, celebrada el 14 de enero de 1992.
- 2) Solicitud de anticipo de Indemnización Contractual presentada por el señor Robinson Castillo Mondaca.
- 3) Solicitud de anticipo de Indemnización Contractual presentada por el señor Humberto Marchant Ortega.
- 4) Adjudicación a la empresa René Wiegand K. y Cía. Ltda., la impresión de Indicadores de Comercio Exterior e Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior 1992.
- 5) Cierre del período presupuestario año 1991.
- 6) Fija tasa de interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI), período 1° de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992.

- 7) Fija tasa de interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), período 1° de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992.
- 8) Solicitud de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para reasignación de ítem de inversión, cambio de destino y suscripción de Convención, en operaciones efectuadas al amparo de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628.
- 9) Facultad a la Gerencia de Cambios Internacionales para liberar a personas naturales o jurídicas, residentes en el país, de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquieran o remesen a través del M.C.F. en operaciones de cobertura de tasa de interés.
- 10) Solicitud de un contrato de cobertura de tasa de interés LIBO de la
- 11) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar, presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.
- 12) Modificación al Capítulo III.A.1 "Normas de encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito" del Compendio de Normas Financieras.
- 13) Solicitud de Permiso Especial sin goce de Remuneraciones, a contar del 1° de marzo de 1992, presentada por la señora Lilian Chávez del Valle.

192-01-920124 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones - Memorándum N° 047

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	19643-1		1-12844	27.323.-
	19498-6		1-12845	2.590.-
	129613-7		1-12846	46.271.-

*M. King*

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	127126-6		1-12847	3.917.-
	100842-5		1-12848	4.500.-
	21441-2; 10997-5; 27359-4; 27360-8		1-12849	15.087.-
	99886-3; 100558-2; 100559-0; 101688-6; 102331-9; 103990-8		1-12850	75.638.-
	102324-6; 102325-4		1-12851	7.658.-
	19784-6; 19813-3; 20749-3; 20751-5; 20752-3; 21519-4; 21520-8		1-12852	35.161.-
	18671-2; 20961-5		1-12853	45.110.-
	6735-6; 6868-9; 7148-5		1-12854	14.211.-
	24355-5; 24550-7; 24632-5		1-12855	5.239.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

192-02-920124 - Señor Robinson Castillo Mondaca - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 125 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General Subrogante hace presente que el señor Robinson Castillo ha solicitado un anticipo de su indemnización contractual, a fin de pagar deudas de elevado monto derivadas de intervenciones quirúrgicas a que fue sometido.

Luego de un intercambio de opiniones sobre la materia, el señor Piñera sugiere que sería conveniente hacer un reglamento general para estos casos.

El señor Fiscal señala que existe un reglamento que limita en forma estricta estos anticipos y sólo se presentan al Consejo los casos extremos que no caben dentro de lo establecido.

El señor Seguel concuerda con el señor Piñera, pues teniendo presente las modificaciones legales sobre la materia, estos anticipos podrían redundar en un perjuicio para el patrimonio del Banco, por lo que es partidario de que la Gerencia General analice más profundamente este tema y si el esquema legal lo permite, establecer un reglamento sobre el particular.

El Consejo acordó conceder al señor ROBINSON CASTILLO MONDACA un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 327.537.- (Trescientos veintisiete mil quinientos treinta y siete pesos), a fin de pagar deudas de intervenciones quirúrgicas a las que fue sometido.

El anticipo otorgado corresponde a 51 (cincuenta y un) días de la Indemnización Contractual del señor Castillo Mondaca.

El anticipo convenido con el señor Castillo Mondaca deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

Finalmente, se acordó encomendar al señor Gerente General que estudie la posibilidad de establecer un reglamento para los anticipos de indemnización contractual.

192-03-920124 - Señor Humberto Marchant Ortega - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 128 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General Subrogante manifiesta que el señor Humberto Marchant Ortega, ha solicitado le sea otorgado un anticipo de su indemnización contractual, con el objeto de cubrir gastos médicos por enfermedad de su cónyuge.

El Consejo acordó conceder al señor HUMBERTO MARCHANT ORTEGA, un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$384.816.- (trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciseis pesos), a fin de cubrir gastos médicos por enfermedad de su cónyuge.

El anticipo otorgado corresponde a 15 (quince) días de la Indemnización Contractual del señor Marchant Ortega.

El anticipo convenido con el señor Marchant Ortega deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

192-04-920124 - Impresión de Indicadores de Comercio Exterior e Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior - Memorandum N° 06 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa informa que el contrato suscrito con René Wiegand K. y Cía. Ltda., por la impresión de Indicadores de Comercio Exterior, tiene vigencia sólo hasta la edición correspondiente a Diciembre del año 1991, por lo cual se solicitó cotización a ocho imprentas.

Analizadas las cotizaciones recibidas, se concluyó que la más conveniente para el Banco es la presentada por la firma René Wiegand K. y Cía. Ltda., por un costo anual de \$15.570.050.- IVA incluido.

El señor Corvalán precisa que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1992, se dispone de \$ 13.997.000.- para financiar este gasto.

El señor Seguel comenta respecto a las diferencias en materia presupuestaria, indicando que sería partidario de que con el proyecto de acuerdo viniera la sugerencia del ítem al cual se carga la diferencia.

Se acuerda el proyecto y queda pendiente la información solicitada, que el Gerente de División Administrativa hará llegar a la brevedad a los señores consejeros, aprobando, asimismo, la proposición del señor Seguel.

El Consejo, tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas por la Gerencia de División Administrativa por la impresión de los "Indicadores de Comercio Exterior" e "Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior" para el año 1992, y acordó lo siguiente:

1. Adjudicar a la empresa René Wiegand K. y Cía. Ltda., la impresión de Indicadores de Comercio Exterior e Índice Anual de Indicadores de Comercio Exterior, por el período Enero-Diciembre 1992, a un costo anual de \$ 15.574.050.- IVA incluido, más los reajustes estipulados en carta cotización según oferta del 17 de diciembre de 1991.
2. Facultar al Gerente Administrativo para que suscriba el respectivo contrato, el que deberá contar con V°B° previo de la Fiscalía del Banco.
3. La diferencia que se produce entre el monto presupuestado y el gasto aprobado para el año en curso, ascendente a \$ 1.577.050.- deberá financiarse con cargo a otros ítem presupuestarios.

Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas propondrá, cuando corresponda, los traspasos pertinentes.

192-05-920124 - Cierre de período presupuestario año 1991 - Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración del año 1991 - Memorandum N° 07 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa indica que al 31 de diciembre de 1991 se puso término al ejercicio presupuestario correspondiente a dicho año, determinándose, una vez efectuados los traspasos presupuestarios pertinentes, un superávit neto global en moneda corriente ascendente a \$ 2.176.371.000.- y un superávit neto global de US\$ 1.335.443.- en moneda extranjera, cuyo detalle, a nivel de programa básico, se presenta en anexo que se somete a consideración del Consejo.

El señor Pablo Piñera solicita la información del año anterior, lo que el Gerente de División Administrativa hará llegar próximamente a los señores consejeros.

El Consejo tomó conocimiento del cierre presupuestario correspondiente al período 1991, cuyo detalle a nivel de programas básicos se presenta en anexo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

192-06-920124 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras - Fija tasas de interés de la "Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI)" - Memorandum N° 104 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, presenta a conocimiento del Consejo un Proyecto de Acuerdo relacionado con la determinación de las tasas de interés de la "Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI)".

Agrega que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI).

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento establece que el Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0.5%) anual. Para ello se tomará en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1991, que alcanza a 5.03% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1992 y el 31 de julio de 1992.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,72% anual.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó agregar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992	5,50%	8,37%

192-07-920124 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Tasas de interés de la "Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF)" - Memorandum N° 105 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, indica que por Acuerdo N° 1707-01-860204, se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

Añade que el número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) del mes de diciembre de 1991, que alcanza a 4,78% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1992 y el 31 de julio de 1992.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7.72% anual.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó agregar en el Anexo N° 2 del Capítulos II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992	5,50%	8,37%

192-08-920124 - Spie Batignolles S.A. y - Modifica los Acuerdos N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628 - Operaciones Capítulo XIX - Memorándum N° 106 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, trae a consideración del Consejo, una solicitud de reasignación de ítem de inversión, cambio de destino y suscripción de Convención presentada por Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "Inversionista", el cual es titular de cuatro inversiones Capítulo XIX por un monto de US\$ 42.820.687,04 en títulos de deuda externa, cuyo destino ha sido, en definitiva, financiar parcialmente las primeras etapas de la construcción del centro de esquí Valle Nevado, a través de las sociedades receptoras

Mediante tres de los Acuerdos aludidos, esto es, los N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628, por un monto total de US\$ 39.420.714,24 en títulos de deuda externa, el "Inversionista" concurrió al financiamiento parcial del centro de esquí, a través de aportes de capital en la empresa receptora

Esta, por su parte, destinó los recursos provenientes de la redenominación (US\$ 33.579.624) a una diversidad de ítem detallados en las respectivas autorizaciones, destacando, a modo referencial, los siguientes: financiamiento de la instalación de andariveles; construcción del camino de acceso y del edificio base; pago de créditos de enlace; construcción del hotel Valle Nevado, del edificio Puerta del Sol, del edificio Plaza del Sol y a capital de trabajo.

El señor Herrera informa que el "Inversionista" ha solicitado autorización para modificar el detalle de los ítem de inversión autorizados a , reasignando los montos; cambiar, posteriormente la radicación final de parte de las inversiones efectuadas por y suscribir una Convención Capítulo XIX con el Banco Central, de manera que el destino de las inversiones efectuadas en virtud de lo autorizado en los Acuerdos N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628, quede amparado, como un todo, desde un punto de vista cambiario, por un documento similar a la Convención que forma parte este último Acuerdo.

*[Handwritten signature]*



Lo anterior, como consecuencia de haber solicitado reasignar, en seis conceptos, el total de las inversiones efectuadas (sin diferenciar por Acuerdos) para, posteriormente, efectuar un cambio en la radicación final de parte de las mismas y, además, por el hecho que el inversionista ha ofrecido, postergar la vigencia del plazo usual de remesa que, para el capital y las utilidades, le otorgan al inversionista el Capítulo XIX y los Acuerdos N°s. 1788-12-870401 y 1922-11-890315, estableciendo, en su reemplazo, que la vigencia de esos plazos se contará desde la fecha de materialización de la inversión Capítulo XIX autorizada por el Acuerdo N° 38-10-900628.

La mencionada Convención ha sido solicitada por el "Inversionista" en virtud de lo establecido en el Artículo 5 transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y tendrá vigencia a contar de la fecha del Acuerdo que autorice el nuevo régimen cambiario solicitado.

El "Inversionista" ha proporcionado información suficiente para acreditar:

- a) El costo invertido en los seis ítem en los cuales quedarán radicados, en definitiva, los recursos Capítulo XIX.
- b) La correspondencia entre el plazo en que se invirtieron los recursos Capítulo XIX y la construcción y habilitación de los edificios en los cuales quedarán radicados, básicamente, los montos pertinentes, y
- c) Que no se producen efectos indeseados.

La Gerencia de División de Política Financiera, según señala el señor Vicepresidente, es de opinión de atender favorablemente tal solicitud.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por la sociedad Spie Batignolles S.A., de Francia y ~~FRANCIA~~, mediante cartas de fechas 11 de marzo, 5, 18 y 23 de diciembre de 1991, por las que solicita modificar los Acuerdos Capítulo XIX N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628, acordó lo siguiente:

1. Autorizar una modificación en el detalle y en la radicación de los ítem y montos de inversión autorizados al inversionista Spie Batignolles S.A. en ~~FRANCIA~~ por los Acuerdos N°s. 1788-12-870401, 1922-11-890315 y 38-10-900628, reasignando el monto total de recursos proveniente de la redenominación de los títulos de deuda externa (aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 33.579.624), en la forma que se establece en la Convención que más adelante se autoriza.
2. Aceptar, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la solicitud de Spie Batignolles S.A. de Francia, en orden a que a las operaciones de cambios internacionales autorizadas por los Acuerdos N°s. 1788-12-870401 y 1922-11-890315, modificadas en lo pertinente de la forma antes señalada, les sean aplicables, a contar de esta fecha, las disposiciones de la Ley Orgánica ya mencionada, al igual que a la inversión autorizada por el Acuerdo N° 38-10-900628 (modificada también por este Acuerdo).
3. Autorizar la suscripción de una Convención en virtud de las disposiciones del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

4. Aceptar el ofrecimiento efectuado por Spie Batignolles S.A., en carta del 5 de diciembre de 1991, en el sentido que el plazo para la remesa, tanto del capital como de las utilidades que generen las inversiones ya indicadas, comienza a regir desde la fecha en que se materializó el aporte en de la operación autorizada por el Acuerdo N° 38-10-900628 y su Convención.
5. El presente Acuerdo queda condicionado a que se acredite ante la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central y a entera satisfacción de ésta, el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en la Convención a que se refiere el N° 3 anterior.
6. Facultar al Gerente de la División de Política Financiera para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, la Convención a que se refiere el presente Acuerdo.

Dicha Convención se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde esta fecha. Una vez suscrita la mencionada Convención, ésta tendrá vigencia a contar de la fecha de este Acuerdo.

7. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central, adopte las medidas aclaratorias y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo, como también, ejerza el control y la fiscalización de la normativa contemplada en el mismo y en la Convención que se adjunta.
8. En el evento que Spie Batignolles S.A. y no lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, la operación autorizada y descrita en los números anteriores, o no suscribieren dicha Convención dentro del plazo de 30 días corridos, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose que los interesados se han desistido de la correspondiente solicitud de modificación a los términos de los Acuerdos y Convención señalados y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

192-09-920124 - Operaciones de cobertura de tasa de interés LIBO - Facultad a la Gerencia de Cambios Internacionales - Memorandum N° 5 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que, considerando la creciente demanda por realizar operaciones de cobertura de tasa de interés y de eliminación de riesgo asociado a fluctuación de paridades que se explica por la percepción de los usuarios de que la conjuntura de tasas de interés (básicamente LIBO), en los mercados internacionales es favorable para fijaciones de éstas por períodos superiores a un año; en razón que se están utilizando mecanismos que no están expresamente normados, lo cual resta agilidad a la tramitación de tales operaciones, es que se propone facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales en tal sentido.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para liberar a las personas naturales o jurídicas, residentes en el país, que así lo soliciten y en mérito a la naturaleza del riesgo que acrediten, de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquieran y remesen a través del Mercado Cambiario Formal (M.C.F.), con el objeto de atender las obligaciones de pago que se establezcan en los contratos que celebren con instituciones financieras en el extranjero, por concepto de operaciones SWAP de tasa de interés, de monedas y/o acuerdos de tasas de interés forward ("FRA's"), los que podrán suscribir hasta por los saldos vigentes en el tiempo de las deudas que registren con instituciones financieras externas, entidades bancarias y/o instituciones del sector público del país. Dicha Gerencia establecerá las condiciones bajo las cuales se concederán las respectivas autorizaciones.
- 2.- Las operaciones que curse la citada Gerencia en base a este Acuerdo, deberán ser informadas al Consejo al mes siguiente de su aprobación.

192-10-920124 - - Cobertura tasa de interés  
LIBO - Memorándum N° 6 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y  
Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que, ~~la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales~~ ha requerido autorización para realizar contratos de futuro al amparo del Capítulo VI, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de protegerse del riesgo de variación de la tasa de interés flotante LIBO a la que están pactadas las obligaciones que posee con los bancos ~~de~~ y Manufacturers Hanover International Banking Corporation, destinadas a financiar exportaciones.

Dichas obligaciones no califican para los efectos del referido capítulo, al tenor de lo dispuesto en su N° 1, y según se desprende de los antecedentes presentados por la sociedad, contenidos en los pagarés a exportadores de los ban ~~cos~~ con sus respectivos contratos de préstamo y refinanciamiento, como también en los pagarés del Manufacturers International Banking Co. con sus respectivas solicitudes de inscripción de créditos externos para exportadores aprobadas por el Banco Central; que, en su conjunto, las citadas obligaciones alcanzan un monto actual de US\$ 17 millones afectos directamente en su parte variable a la tasa LIBO.

De lo expuesto, el señor Andonaegui concluye que el recurrente está sujeto a un riesgo financiero proveniente de las fluctuaciones futuras que pueda tener la tasa LIBO, por lo que parece razonable y prudente que desee celebrar contratos de futuro y de opciones a que se refiere la norma en comento. En consecuencia, la Gerencia de Cambios Internacionales ha estimado procedente considerar como elegible para los efectos del Capítulo VI, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a los créditos obtenidos por la

El Consejo acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para que pueda considerar como elegible para los efectos del Capítulo VI, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a los créditos obtenidos por la Compañía Financiera Internacional, de los bancos de Commerzbank y Manufacturers Hanover International Banking Co., por un total de US\$ 17.000.000.-, pactados en su parte variable a tasa de interés flotante LIBO, en los términos que dan cuenta los respectivos pagarés y permitir, de este modo, a la empresa eliminar o limitar el riesgo de fluctuación de dicha tasa.

192-11-920124 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

192-12-920124 - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras.

En concordancia con el hecho de haber votado, en su oportunidad, en contra del establecimiento del encaje a las operaciones en moneda extranjera, el Consejero señor Seguel se abstiene de participar en este punto.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.A.1 "Normas de encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito" del Compendio de Normas Financieras:

1. En la letra A.4:

a) Reemplazar en el N° 1, "10%" por "20%".

b) Eliminar las letras a) y b) del N° 2 y reemplazarlas por lo siguiente:

"Los depósitos y captaciones a plazo, cualquiera que sea su naturaleza, estarán afectos a una tasa de encaje de 20%".

2. En la letra A.6, reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"El encaje, para cada una de las monedas extranjeras, deberá estar constituido por billetes y monedas de la misma denominación extranjera, que estén disponibles en caja en las empresas bancarias, y depósitos mantenidos en cuenta corriente en el Banco Central de Chile en las mismas monedas."

3. Agregar la siguiente letra A.7:

"A.7. Importes deducibles de los depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje"

Para efectos de determinar el monto afecto a encaje, de la suma de los depósitos, captaciones y obligaciones señalados en los números 1, 2 y 3 de la letra A.4, se deducirán los saldos en moneda extranjera correspondientes a las siguientes operaciones:

- a) Descuento de instrumentos a que se refiere la letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta un 20% de la suma de los depósitos, captaciones y obligaciones a plazo afecta a encaje.
- b) Inversiones financieras en el exterior a que se refiere el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras, hasta un 25% de la suma de los depósitos, captaciones y obligaciones afecta a encaje."

4. Eliminar en la letra C) "Normas Generales" las letras C.6 y C.7, y reemplazar la actual C.5 por la siguiente:

"C.5. Norma transitoria de encaje para los depósitos, captaciones y obligaciones señalados en los N°s. 1, 2 y 3 de la letra A.4."

Las instituciones financieras dispondrán de un plazo de 6 "períodos mensuales" de encaje consecutivos, incluyendo aquél que se inicia el 9 de febrero de 1992 y hasta el que termina el 8 de agosto de 1992, para enterar el encaje que debe ser mantenido en conformidad con lo dispuesto en los N°s. 1, 2 y 3 de la letra A.4 de este Capítulo. Para este efecto, los porcentajes de encaje exigidos que deberán mantenerse en cada "período mensual", serán los siguientes:

Período mensual	Encaje exigido	
	Vista	Plazo
09.02.92 al 08.03.92	11,67	6,67
09.03.92 al 08.04.92	13,34	9,33
09.04.92 al 08.05.92	15,01	12,00
09.05.92 al 08.06.92	16,68	14,67
09.06.92 al 08.07.92	18,35	17,33
09.07.92 al 08.08.92	20,00	20,00"

192-13-920124 - Señora Lilian Chávez del Valle - Permiso sin goce de remuneración - Memorándum N° 126 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General Subrogante expone que la señora Lilian Chávez ha solicitado un Permiso Especial sin Goce de Remuneraciones por un período de dos años, a contar del 1° de marzo de 1992, por haber sido nombrado su cónyuge don Pedro Barrientos, Agente de la Oficina Punta Arenas.

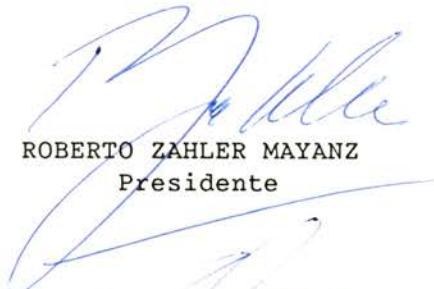
El señor Presidente consulta si en el momento de tomar la decisión del traslado del señor Barrientos estaba contemplado que su señora podría irse con permiso sin sueldo por dos años y propone dejar pendiente este acuerdo hasta obtener esta información.

El Consejo luego de analizar la situación, acordó autorizar a la Secretaria B señora LILIAN HILDA CHAVEZ DEL VALLE, para hacer uso de Permiso sin Goce de Remuneraciones por un período de un año, a contar del 1° de marzo de 1992.


Sin haber otras materias que tratar se levanta la Sesión a las 13,20 horas.



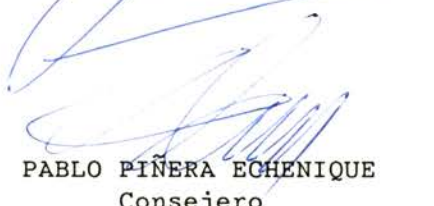
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente



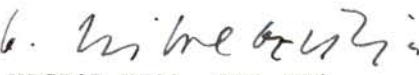
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero




PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acdo. N° 192-05-920124  
Anexo Acdo. N° 192-08-920124  
Anexo Acdo. N° 192-11-920124

8737P  
MIP/mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 4 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>												
<b>VIARIOS</b>																
G-032 de 8.1.92 D-082 de 9.1.92	Gastos de Oficina en el exterior VA-304	US\$414.100	Solicitud para que no se considere dentro del límite de tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para cancelar los gastos de mantención de su Oficina en New York, U.S.A, durante el año 1992, según Presupuesto de Operaciones que se detalla.  <table style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Remuneraciones</td><td>133.000</td></tr> <tr><td>Impuestos Federales de la ciudad y del Estado</td><td>60.000</td></tr> <tr><td>Seguros</td><td>14.000</td></tr> <tr><td>Gastos Generales</td><td>183.600</td></tr> <tr><td>Comunicaciones</td><td>23.500</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td><b>414.100</b></td></tr> </table>	Remuneraciones	133.000	Impuestos Federales de la ciudad y del Estado	60.000	Seguros	14.000	Gastos Generales	183.600	Comunicaciones	23.500	<b>TOTAL</b>	<b>414.100</b>	- Carta Presupuesto con detalle de gastos - Carpeta VA-304
Remuneraciones	133.000															
Impuestos Federales de la ciudad y del Estado	60.000															
Seguros	14.000															
Gastos Generales	183.600															
Comunicaciones	23.500															
<b>TOTAL</b>	<b>414.100</b>															
			Las remesas al exterior podrán efectuarlas bajo el código 25.32.00, concepto 026, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización.													
			Deberán presentar Rendición de Cuentas de los gastos efectuados, a más tardar 60 días después de adquiridas las divisas.													
			<u>FUNDAMENTO</u>  está solicitando autorización para cubrir los gastos de operación de su Oficina de Representación en New York, U.S.A, durante el año 1992													
			<u>Autorizaciones anteriores :</u>  Año 1989 : US\$ 310.000 Año 1990 : US\$ 310.000 Año 1991 : US\$ 385.000													

Actas 1992-11-920124

D-04 de 2.1.92

Arriendo de  
máquinas  
VA-1058

US\$209.310

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., U.S.A, el arriendo por tres años a contar del 01.04.92 de tres máquinas automáticas alimentadoras, eliminado ras del corazón y peladoras de manzana y tres dispositivos automáticos para retirar semillas y cortar las manzanas (Contratos N°s 973-N y 585-N).

- Contratos 973-N y 585-N
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

La cancelación de estos Contratos se efectuará de acuerdo al siguiente Cuadro de Pagos :

<u>Contrato 973-N</u>	<u>Contrato 585-N</u>
Año 1992 : US\$ 54.270	US\$ 13.785
Año 1993 : US\$ 55.620	US\$ 14.130
Año 1994 : US\$ 57.015	US\$ 14.490
<hr/>	<hr/>
US\$166.905	US\$ 42.405

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, la siguiente documentación : copia de esta autorización, facturas, copias de Informes de Importación "sin cobertura" y Declaración de Internación.

#### FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta.



Pago arriendo  
B/T TACORA

US\$255.000

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION COMPANY LTDA., Chipre, Contrato de Arriendo del B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante los períodos comprendidos entre el 1° al 30 de noviembre de 1991, a razón de US\$ 8.500 diarios.

Validez : 23.2.92.

Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 328.000

Año 1991 : US\$ 2.185.500

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° 163428

- Carta explicativa  
- Certificado de Directemar  
- Addendum N° 1  
- Contrato  
- Informe favorable  
Depto. Técnico C.Exterior

Pago arriendo US438.619,22  
B/T LAMA

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar Contrato Tanker Time Charter Party, suscrito con Copec Canal Inc., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado los días 29 y 30 de setiembre y 1° al 30 de noviembre de 1991.

Validez : 23.02.92.

Autorizaciones anteriores

Año 1989 : US\$ 1.866.832  
Año 1990 : US\$ 3.823.603  
Año 1991 : US\$ 1.971.630

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s 163432 y 163485 Manufacturers Hanover Bank Chile
- Certificados de Directemar
- Factura 347 y 373
- Addendum N°s 1, 2 y 3
- Tanker Time Charter Party
- Informe favorable Depto. Técnico C. Exterior



Gastos construc-  
ción de Pabellón  
de Chile en Expo  
Sevilla'92  
Va-1059

US\$ 4.721.562

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, exceptuadas de la obligación de liquidación, para cancelar gastos de construcción del Pabellón de Chile en EXPO SEVILLA'92, como también gastos de organización, planificación y mantención del mismo.

- Carta
- Gastos en US\$
- Decreto 737 de 20.8.91
- Antecedentes gene-  
rales del Pabe-  
llón

Los citados pagos han sido autorizados mediante Decreto N° 737, de 20.8.91, del Ministerio de Hacienda.

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, copia de esta resolución.

Deberán presentar Rendición de Cuentas de los gastos efectuados, a más tardar 90 días después de adquiridas las divisas.

Validez : 31.10.92.

FUNDAMENTO

El Gobierno de Chile adquirió el compromiso ante el Gobierno de España de estar representado en la Exposición Universal de Sevilla (EXPO'92), uno de los eventos conmemorativos de la celebración del quinto centenario de la llegada de Cristobal Colón a América, que se celebrará en Sevilla, entre el 20 de abril y el 12 de octubre de 1992.